REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

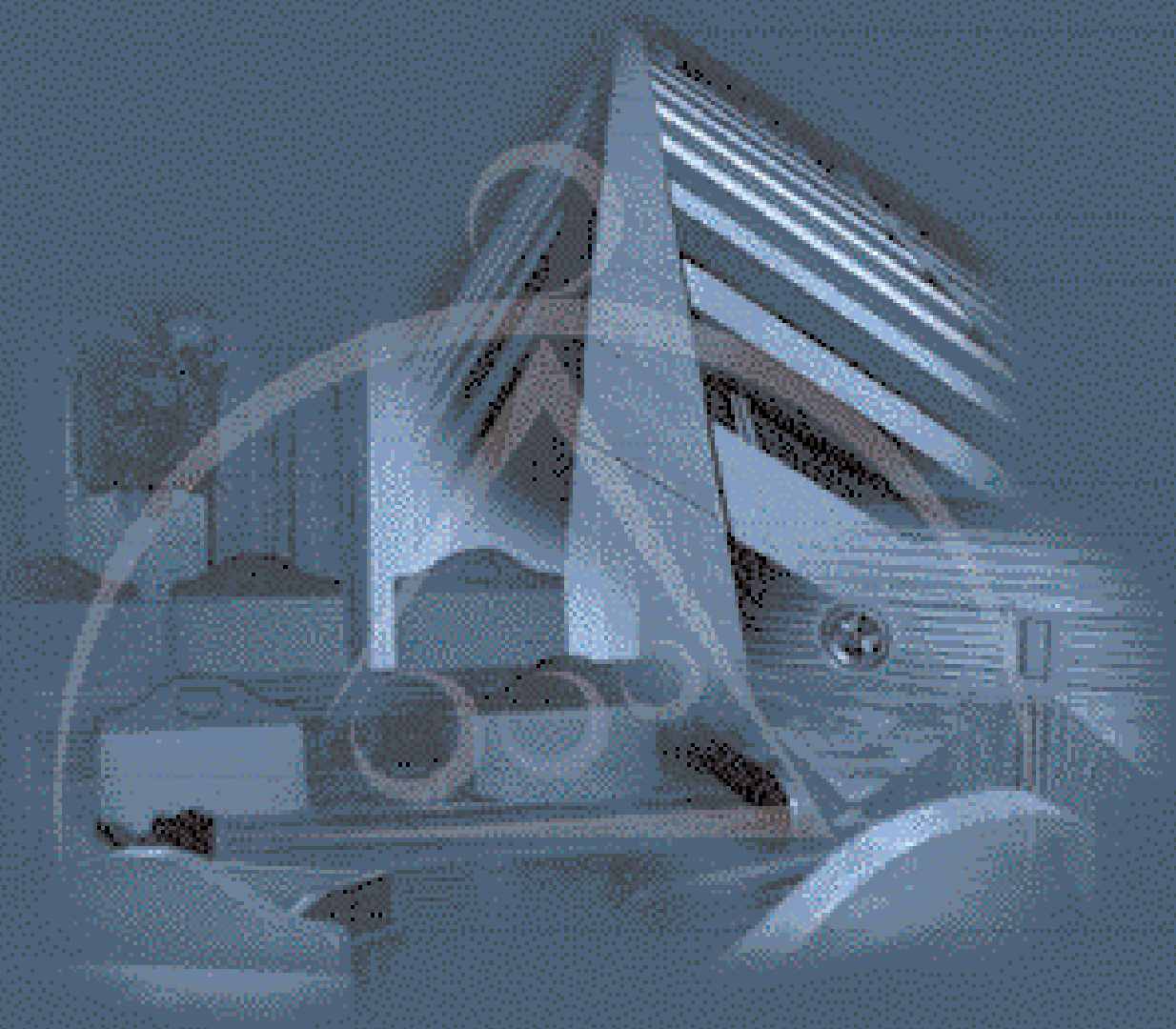

REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 10 de Septiembre del 2010 - Nº 276

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 10 de Septiembre del 2010 -- Nº 276

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

220 MF-2010 Dase por concluido el nombramiento provisional conferido a la economista Madeleine Abarca Runruil y nómbrase al señor José Antonio Aguilar Cabezas, Subsecretario de Crédito Público de esta Cartera de Estado 3

221 MF-2010 Delégase a la ingeniera Gabriela Carrillo Sánchez, para que represente al señor Ministro ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN 3

222 MF-2010 Delégase al economista Pablo Albán, para que represente al señor Ministro ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV 4

224 Deléganse competencias al Coordinador Regional, Región 5 de este Ministerio con sede en Guayaquil 4

225 MF-2010 Delégase al economista Daniel Falconí Heredia, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, subrogante, para que en representación de este Ministerio, asista a la sesión del Pleno del COMEXI 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

10 198 Desígnase a la doctora María Teresa Lara Zumárraga, Asesora Jurídica, para que asista en representación de este Ministerio, a las sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil 5

10 368 Desígnase al licenciado Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones, en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar y su Cadena 6

10 369 Refórmase el Acuerdo Nº 10347, publicado en el Registro Oficial Nº 262 de 23 de agosto del 2010 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

018-2010 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Vicente", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2010-000323 Incorpórase el puesto de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 7

Págs.

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

582 Emítese dictamen favorable para diferir a 0% el Arancel Ad valórem en la importación de torta de soya, reformando el Anexo 2 del Arancel Nacional de Importaciones, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007 8

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

Oficialízanse con el carácter de voluntaria y obligatoria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:

082-2010 NTE INEN 2 555 (Seguridad en cocinas de inducción. Requisitos) 10

084-2010 NTE INEN 201 (Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método del mortero) 10

085-2010 NTE INEN 202 (Cemento hidráulico. Determinación de la expansión potencial de morteros de cemento pórtland expuestos a la acción de sulfatos) 11

086-2010 NTE INEN 335 (Cables desnudos de aluminio 1350 para uso eléctrico. Requisitos e inspección) 11

087-2010 NTE INEN 1 995 (Puertas de madera. Requisitos e inspección) 12

088-2010 NTE INEN 2 170 (Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto (ACSR). Requisitos) 12

089-2010 NTE INEN 2 544-11 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 11. Mezclas de fibras acrílicas, modacrílicas, clorofibras, elastano y algunas otras fibras) 13

090-2010 NTE INEN 2 544-12 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 12. Mezclas de clorofibras y algunas otras fibras) 13

091-2010 NTE INEN 2 544-13 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 13. Mezclas de acetato y algunas clorofibras) 14

092-2010 NTE INEN 2 553 (Cemento hidráulico. Determinación de la retención de agua en morteros y revoques (enlucidos) elaborados con cemento hidráulico) 14

093-2010 NTE INEN 2 556 (Seguridad en motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos) 15

Págs.

094-2010 NTE INEN 2 557 (Seguridad en motocicletas. Dirección. Procedimientos de inspección) 15

095-2010 NTE INEN 2 558 (Seguridad en motocicletas. Frenos. Procedimientos de inspección) 16

096-2010 NTE INEN 2 559 (Seguridad en motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de inspección) 16

097-2010 NTE INEN 2 560 (Seguridad en motocicletas. Iluminación. Procedimientos de inspección) 17

098-2010 ATI INEN-IWA 4 (Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para la aplicación de la Norma INEN-ISO 9001:2009 en el gobierno local) 17

099-2010 NTE INEN-ISO 17005 (Evaluación de la conformidad - Utilización de los sistemas de gestión - Principios y requisitos) 18

100-2010 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Procedimiento de evaluación de la conformidad PEC INEN 001 "Artefactos de uso doméstico para la producción de frío" 19

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC10-00494 Refórmanse las resoluciones Nº 1065, publicada en el Registro Oficial Nº 734 del 30 de diciembre del 2002; y, Nº NAC-0010, publicada en el Registro Oficial Nº 9 de 28 de enero del 2003 25

FUNCION JUDICIAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- Aclárase que la rebaja de las penas, por el sistema de méritos, hasta un máximo del 50%, es aplicable para todas las personas privadas de su libertad que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, Reformado 27

- Dispónese que hasta que se conformen las salas especializadas de lo Contencioso Administrativo de las cortes provinciales, los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo tienen competencia para tramitar y resolver todos los asuntos previstos en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial 28

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Que reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "UMAPAP" 30**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas: Que reforma el Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica 32**
- **Cantón Paquisha: Para el funcionamiento de las ferias libres 34**
- **Cantón Quinsaloma: Para la implementación de la política pública cantonal de erradicación del trabajo infantil en el manejo de desechos sólidos 36**

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta del señor Wilson Guillermo Bailón Cerezo (1ra. publicación) 37**
- **Muerte presunta del señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza (2da. publicación) 39**
- **Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Carlos Vicente Rodríguez Vite y otros, herederos conocidos y a los herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales (2da. publicación) 39**
- **Muerte presunta del señor Carlos Rigoberto Verdugo Barros (3ra. publicación) 40**

No. 220 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 43 MF-2009 de 21 de septiembre del 2009, se nombra provisionalmente a la economista Madeleine Abarca Runruil, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 082 MF-2010 de 27 de abril del 2010, se ratifica con fecha 23 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido a la economista Madeleine Abarca Runruil, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido a la economista Madeleine Abarca Runruil, quien e reintegra a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Artículo 2.- Nombrar al señor José Antonio Aguilar Cabezas, para que ejerza sus funciones de Subsecretario de Crédito Público de esta Cartera de Estado, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 221 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, CFN, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 30 de octubre del 2006, integra los miembros del Directorio y la corporación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 MF-2009 de 8 de enero del 2009, se delegó a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, como representante del Ministerio de Finanzas ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 007 MF-2009, expedido el 8 de enero del 2009.

Artículo 2.- Delegar a la ingeniera GABRIELA CARRILLO SANCHEZ, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 222 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 25 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicado en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975, integra a los miembros del Directorio del banco;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 MF-2008 de 6 de enero del 2009, se delegó a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, como representante del Ministerio de Finanzas ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 003 MF-2008, expedido el 6 de enero del 2009.

Artículo 2.- Delegar al economista PABLO ALBAN, para que me represente ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 224

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el inciso 2º de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispuso que una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas;

Que, en acatamiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la ley mencionada en el considerando precedente, a través del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que el Ministerio de Finanzas a partir del 1 de enero del 2010, asuma las competencias, activos y derechos que en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos, debe ejercer dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 202, autoriza al Ministerio de Fianzas, para que cree una unidad especializada, la cual podrá ejercer por delegación, las funciones que la ley determina asumir a este Ministerio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049 expedido el 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex-AGD, como Unidad Administrativa dependiente del despacho del Ministro de Finanzas, con sede en Quito.

Que, mediante la desconcentración de funciones se brindará una atención más ágil y oportuna al usuario, optimizando el trabajo que actualmente brinda el Juzgado de Coactiva de este Ministerio a nivel de la Región Costa; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, del

artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar a partir de la presente fecha, al Coordinador Regional, Región 5 del Ministerio de Finanzas con sede en Guayaquil, para que, ejerza en la Región 5 las competencias previstas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, conferidas a esta Cartera de Estado, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Artículo Segundo.- Las funciones y atribuciones que se otorgan a través del presente acuerdo, serán ejercidas sin perjuicio de la delegación constante en Acuerdo Ministerial No. 153 del 16 de junio del 2010, otorgada a favor del Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex-AGD.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano en la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de agosto del 2010.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

No. 225 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, publicada en el Registro Oficial No. 156 de 25 de marzo de 1999, señala los miembros que conforman el Consejo;

Que, mediante oficio CXC-DE-2010-396 de 17 de agosto de este año, el ingeniero Andrés Quiroz, Coordinador del COMEXI, en cumplimiento a la disposición de la economista Verónica Sión, Ministra de Industrias y Productividad y Presidente subrogante del COMEXI, convoca a la sesión del Pleno del Consejo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista DANIEL FALCONI HEREDIA, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, subrogante, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión del Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a realizarse en esta ciudad, el jueves 19 de agosto del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 10 198

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el Art. 3 de la Ley de Aviación Civil Codificada, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil está integrado, entre otros miembros, por el Ministro de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Asesora Jurídica del Ministerio, para que en calidad de delegada, asista a las sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en representación de este Ministerio.

Artículo 2.- La funcionaria delegada actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la titular de esta Cartera de Estado, debiendo mantenerla permanentemente informada sobre las resoluciones adoptadas por este organismo y demás información que llegue a su conocimiento en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 08 559 de 4 de noviembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de abril del 2010.

f.) Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto del 2010.

No. 10 368

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del oficio circular No. 02491-SRLSG, de 16 de junio del 2010, ha convocado a sesiones del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar y su Cadena;

Que, es necesario designar un delegado ante el mencionado Consejo Consultivo, para que asista a las sesiones que se convoquen; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la actual Constitución de la República del Ecuador y el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Comercio e Inversiones, **Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero**, para que en representación de esta Secretaría de Estado, asista a las sesiones del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar y su Cadena.

Artículo 2.- El funcionario actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la titular de esta Cartera de Estado, debiendo mantenerla permanentemente informada sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo y demás información que llegue a su conocimiento en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto del 2010.

No. 10 369

Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10347, de 3 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 262, de 23 de agosto del 2010, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 07-381, que contiene la normativa para la utilización del fondo de contravalor proveniente del proyecto NON-PROJECT 2005, en el sentido de que en todo lo que conste: "Ministerio de Industrias y Competitividad, MIC," deberá decir: "Ministerio de Industrias y Productividad"; y, en todo lo que se mencione al: "Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional" deberá decir: "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, AGECI.";

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 429 de 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio del 2010, se cambió la denominación de: "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)" por el de "Secretaria Técnica de Cooperación Internacional"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Reformar el texto del Acuerdo No. 10347, publicado en el Registro Oficial No. 262 de 23 de agosto del 2010, sustituyendo el segundo inciso del artículo único por el siguiente:

En todo lo que conste: "Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional o Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, AGECI"; debe decir: **"Secretaria Técnica de Cooperación Internacional"**.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de agosto del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 26 de agosto del 2010.

No. 018-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n de fecha julio 28, 2010, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua suscrito por el señor Manuel Mesías Teneda Chimbo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "San Vicente" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Tungurahua, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Vicente", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la ASOCIACION, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo Ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial, MTOP-Tungurahua.

No. MRL-2010-000323

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y

Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios técnicos, convirtiendo a la SENRES en Viceministerio del Servicio Público, con las competencias establecidas en la LOSCCA; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo en el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00003A, de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 48, de 16 de octubre del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el artículo 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el Reglamento de la LOSCCA en la Sección II del Capítulo IV del Subsistema de Clasificación de Puestos, norma el proceso de descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos, publicada en Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre del 2005, de conformidad con la disposición general séptima, establece que, los procesos de revisión de la descripción, valoración y clasificación de puestos en las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, procederá específicamente en casos en los que los puestos se encuentren vacantes; por motivo de creación o reorganización institucional; cambio de régimen de personal legalmente aprobado, entre otros. En tales circunstancias, la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, dictaminará sobre los puestos estrictamente necesarios, conforme lo determinan los artículos 66 y 67 de la LOSCCA;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128, del 11 de febrero del 2010, se sustituyen los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-0065, publicada en el Registro Oficial No. 568, de 13 de abril del 2009;

Que, el Ministerio de Finanzas, con oficio No. MF-SP-CDPP-2010-502406, de 19 de agosto del 2010, emite el dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales expida la resolución de incorporación del puesto de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar el puesto de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en la escala de remuneraciones mensual unificada para el nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio del 2004, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO
Director Ejecutivo de la ARCOM	7 NSJ

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del presente año, de acuerdo a lo determinado en el oficio No. MF-SP-CDPP-2010-502406 de 19 de agosto del 2010.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto del 2010.

Atentamente,

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 582

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";*

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de

la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *"con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador que en su Anexo 2 contiene la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión de 19 de agosto del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 078-2010, que recomienda aplicar una tarifa arancelaria de 0% ad valórem, durante el período de doce meses, para la importación de 450.000 TM, de torta de soya, sujeto a un procedimiento de control, tanto de la absorción de la cosecha nacional de soya, como de las importaciones de torta de soya, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de conformidad con un convenio a ser suscrito con la industria de elaboración de alimento balanceado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir a 0% el Arancel Ad valórem en la importación de torta de soya, reformando el Anexo 2 del Arancel Nacional de Importaciones, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

CODIGO NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-ALOREM	OBSERVACIONES
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	0%	Solamente para 450.000 TM, por el período de 1 año desde su publicación en el Registro Oficial

Artículo 2.- El diferimiento arancelario establecido en el artículo 1 de esta resolución, incluye la exoneración del pago del Derecho Variable Ad valórem, establecido por el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP).

Artículo 3.- Se encarga al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la elaboración y suscripción del Reglamento de asignación de la absorción de cosecha y autorización de cupos de importación así como de la firma de un convenio con la industria que contenga, entre otros, los siguientes parámetros:

- Absorción total de la cosecha nacional y su fijación de precio.
- Autorización de licencias de importación, según cumplimiento del convenio.
- Abastecimiento a pequeños productores o asociaciones no agremiadas.
- Compromiso de la industria de contribuir con un porcentaje mínimo del arancel para el mejoramiento integral de la cadena.
- Mantenimiento de precio de la torta de soya en puerto (julio 2010).
- Mantenimiento de precio de balanceado en planta (julio 2010).
- Mantenimiento de precio de los productos alimenticios en planta (julio 2010).

El procedimiento para la adopción del decreto ejecutivo para la vigencia de este diferimiento arancelario, se iniciará una vez que el MAGAP informe a la Secretaría del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sobre la suscripción del convenio antes descrito.

Artículo 4.- El mantenimiento de este diferimiento arancelario estará sujeto a una evaluación trimestral, que se encarga al Servicio de Rentas Internas (SRI) conjuntamente con el MAGAP, quienes deberán presentar al COMEXI los respectivos informes técnicos relativos al monitoreo, evaluación de precios y facturación de alimentos balanceados.

Artículo 5.- Se encarga al MAGAP la entrega en un período de cuatro meses la presentación de una política a largo plazo del sector de productor de maíz y torta de soya.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 19 de agosto del 2010 y entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Verónica Sión, Presidenta subrogante.

f.) Lic. Juan Francisco Ballén M., Secretario.

No. 082-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 555. SEGURIDAD EN COCINAS DE INDUCCION. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **26 de marzo y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 555 (Seguridad en cocinas de inducción. Requisitos),** que **establece los requisitos mínimos de seguridad para las cocinas de inducción de uso doméstico, de tensión nominal no superior a 250V, que se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 555** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.-

Firma: Ilegible.

Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 084-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 613 del 1987-09-30, publicado en el Registro Oficial No. 797 del 1987-10-23, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 201 CEMENTOS PORTLAND. DETERMINACION DEL ENDURECIMIENTO PREMATURO. METODO DEL MORTERO (primera revisión);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 201 (Cemento hidráulico. Determinación del endurecimiento prematuro. Método del mortero),** que **establece el método para determinar el endurecimiento prematuro en un mortero de cemento hidráulico.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 201 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 201:1987 primera revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 085-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 780 de 1987-12-30, publicado en el Registro Oficial No. 858 de 1988-01-22, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 202 CEMENTO PORTLAND. DETERMINACION DE LA EXPANSION POTENCIAL DE MORTEROS EXPUESTOS A LA ACCION DE SULFATOS (primera revisión);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 202 (Cemento hidráulico. Determinación de la expansión potencial de morteros de cemento portland expuestos a la acción de sulfatos),** que **establece el procedimiento para determinar la expansión de barras de mortero fabricadas con una mezcla de cemento portland y yeso en proporciones tales que la mezcla tenga un contenido de trióxido de azufre (SO_3) del 7,0% en masa.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 202 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 202:1987 primera revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 086-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 865 de 1978-08-17, publicado en el Registro Oficial No. 672 de 1978-09-15, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 335 CABLES DESNUDOS DE ALUMINIO PARA USO ELECTRICO;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 335 (Cables desnudos de aluminio 1350 para uso eléctrico. Requisitos e inspección),** que **establece los requisitos que deben cumplir los cables desnudos de aleación de aluminio 1350 para uso eléctrico (AAC), así como los métodos de ensayo de sus características.**

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 335 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 335:1978 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 087-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0288 de 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 796 de 1995-10-05, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 995 PUERTAS DE MADERA. REQUISITOS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 995 (Puertas de madera. Requisitos e inspección),** que **establece las dimensiones características y especificaciones técnicas reconocidas como requisitos mínimos exigibles para puertas de madera de uso general, entendiéndose estas como elementos de cierre, de paso y comunicación practicados en edificaciones de vivienda y oficina.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 995 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 995:1995 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 088-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990433 de 1999-11-30, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 2000-01-24, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 170 CONDUCTORES DE ALUMINIO CABLEADO CONCENTRICO, REFORZADO CON NUCLEO DE ACERO RECUBIERTO (ACSR). REQUISITOS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 170 (Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto**

(ACSR). Requisitos), que **establece los requisitos que deben cumplir los conductores cableados concéntricos fabricados de alambres circulares de aluminio 1350-H19, con núcleo (alma) de acero, recubierto con zinc, usados como conductores eléctricos aéreos.**

Art. 2°. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 170 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 170:2000 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 089-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-11. TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 11. MEZCLAS DE FIBRAS ACRILICAS, MODACRILICAS, CLOROFIBRAS, ELASTANO Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-11 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 11. Mezclas de fibras acrílicas, modacrílicas, clorofibras, elastano y algunas otras fibras),** que **describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de acrílico, modacrílico, clorofibra o elastano presente en las materias textiles, usando dimetilformamida.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 544-11** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 090-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-12. TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 12. MEZCLAS DE CLOROFIBRAS Y ALGUNAS OTRAS FIBRAS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-12 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 12. Mezclas de clorofibras y algunas otras fibras),** que **describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de clorofibra presente en las materias textiles, usando una mezcla de sulfuro de carbono y acetona.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 544-12** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 091-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-13. TEXTILES. ANALISIS CUANTITATIVO DE MEZCLAS DE FIBRAS. PARTE 13. MEZCLAS DE ACETATO Y ALGUNAS CLOROFIBRAS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo **el 4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 544-13 (Textiles. Análisis cuantitativo de mezclas de fibras. Parte 13. Mezclas de acetato y algunas clorofibras),** que **describe el método de ensayo para determinar el porcentaje de fibra de acetato presente en las materias textiles, usando ácido acético.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 544-13** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 092-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 553. CEMENTO**

HIDRAULICO. DETERMINACION DE LA RETENCION DE AGUA EN MORTEROS Y REVOQUES (ENLUCIDOS) ELABORADOS CON CEMENTO HIDRAULICO;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 553 (Cemento hidráulico. Determinación de la retención de agua en morteros y revoques (enlucidos) elaborados con cemento hidráulico),** que **establece el procedimiento para determinar la retención de agua en morteros y revoques elaborados con cemento hidráulico.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 553** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 093-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 556. SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS. ESPEJOS RETROVISORES. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 556 (Seguridad en motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos),** que **establece los requisitos que deben cumplir los espejos retrovisores en motocicletas para ser seguras, de cilindraje entre 250 cm^3 a 400 cm^3, de motor 4 tiempos, que se importen, ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 556** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 094-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 557. SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS. DIRECCION. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 557 (Seguridad en motocicletas. Dirección. Procedimientos de inspección),** que **establece los procedimientos que se deben realizar para verificar el estado del sistema de dirección en motocicletas para ser seguras, de cilindraje entre 250 cm3 a 400 cm3, de motor 4 tiempos, que se importen, ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 557** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 095-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 558. SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS. FRENOS. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 558 (Seguridad en motocicletas. Frenos. Procedimientos de inspección),** que **establece los requisitos que deben cumplir el sistema de frenado en motocicletas para ser seguras, de cilindraje entre 250 cm^3 a 400cm^3, de motor 4 tiempos, que se importen, ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 558** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 096-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 559. SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS. EJES Y SUSPENSION. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 559 (Seguridad en motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de inspección),** que **establece los procedimientos que se deben realizar para verificar el estado de los sistemas de los ejes y la suspensión en motocicletas para ser seguras, de cilindrada entre 250 cm^3 a 400 cm^3, de motor 4 tiempos, que se importen, ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 559** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 097-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 560. SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS. ILUMINACION. PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 560 (Seguridad en motocicletas. Iluminación. Procedimientos de inspección),** que **establece los requisitos que deben cumplir lo dispositivos de iluminación en motocicletas para ser seguras, de cilindraje entre 250 cm^3 a 400 cm^3, de motor 4 tiempos, que se importen, ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2 560** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 098-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución No. 097-2008 del 2008-07-24, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 2008-08-14, se oficializó con carácter de Voluntario el Acuerdo de Taller Internacional **ATI INEN-IWA 4 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD - DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 9001:2000 EN EL GOBIERNO LOCAL (primera edición);**

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Segunda Edición del Acuerdo de Taller Internacional IWA 4:2009 (traducción oficial al español) **SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD - DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 9001:2008 EN EL GOBIERNO LOCAL;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado el Acuerdo de Taller Internacional IWA 4:2009 como Acuerdo de Taller Internacional **ATI INEN-IWA 4:2010 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD - DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA INEN-ISO 9001:2009 EN EL GOBIERNO LOCAL;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó el indicado acuerdo de taller;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Acuerdo de Taller Internacional **ATI INEN-IWA 4 (Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para la aplicación de la Norma INEN-ISO 9001:2009 en el gobierno local),** que **proporciona a los gobiernos locales directrices para la aplicación voluntaria de la Norma INEN-ISO 9001:2009 integralmente. Sin embargo, estas directrices no aportan, cambian o modifican los requisitos de la Norma INEN-ISO 9001:2009. Todas las directrices indicadas en este Acuerdo de Taller Internacional son generales y pretenden ser aplicables a todos los gobiernos locales independientemente de su tipo, tamaño y servicios proporcionados.**

Art. 2º. Este Acuerdo de Taller Internacional **ATI-INEN-IWA 4** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 099-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/PAS 17005:2008 (E) CONFORMITY ASSESSMENT - USE OF MANAGEMENT - SYSTEMS IN CONFORMITY ASSESSMENT - PRINCIPLES AND REQUIREMENTS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/PAS 17005:2008 **(E) CONFORMITY ASSESSMENT - USE OF MANAGEMENT - SYSTEMS IN CONFORMITY ASSESSMENT - PRINCIPLES AND REQUIREMENTS, como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17005:2010 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD - UTILIZACION DE LOS SISTEMAS DE GESTION - PRINCIPIOS Y REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 2 de julio del 2010,** respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17005 (Evaluación de la conformidad - Utilización de los**

sistemas de gestión - Principios y requisitos), que **contiene principios y requisitos para el elemento de sistemas de gestión en lo relacionado con las normas sobre evaluación de la conformidad. Esta es una herramienta para utilizarla en el proceso de desarrollo de normas cuando estas traten el elemento de sistemas de gestión en la preparación de sus documentos. Esta norma no está destinada para ser utilizada directamente en las actividades de evaluación de la conformidad.**

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 17005** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. 100-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, para la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, en sus artículos 5 y 6 establece los procedimientos y el reconocimiento de la evaluación de la conformidad aplicados por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;

II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, la Resolución No. 009-2009 del CONCAL sobre el marco general ecuatoriano para la evaluación de la conformidad, en su artículo 7 literal c) establece que para cada uno de los productos se deben aplicar los procedimientos para la evaluación de la conformidad considerando sus niveles de riesgo;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el proyecto de **"Procedimiento de evaluación de la conformidad de artefactos de uso doméstico para la producción de frío";**

Que, en conformidad con el artículo 5, numeral 5.6.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **28 de julio y 14 de agosto del 2009,** conoció y aprobó la notificación del mencionado proyecto de procedimiento;

Que, este proyecto de procedimiento fue notificado en el 2009-09-18 a la CAN y en el 2009-10-01 a la OMC y se han cumplido los plazos establecidos;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el **25 de febrero y el 2 de julio del 2010 aprobó la oficialización y notificación pertinente del mencionado procedimiento;**

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO,** mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PEC INEN 001 "ARTEFACTOS DE USO DOMESTICO PARA LA PRODUCCION DE FRIO"

1. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

1.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 206. *Artefactos de refrigeración domésticos con o sin escarcha. Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura. Requisitos e inspección.*

1.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 297. *Artefactos domésticos para almacenamiento de alimentos congelados y congeladores domésticos de alimentos. Requisitos e inspección.*

1.3 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 009. *Artefactos de uso doméstico para producción de frío.*

1.4 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035. *Eficiencia Energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de prueba y Etiquetado.*

2. BASE LEGAL

2.1 Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, suplemento del Registro Oficial No. 026 del 22 de febrero del 2007.

2.2 Resolución No. 009-2009 del Consejo Nacional de la Calidad, Suplemento del Registro Oficial No. 563 del 3 de abril del 2009.

2.3 Acuerdo Ministerial No. 0587 del 2005-11-08, publicado en el Registro Oficial No.153 del 2005-11-25.

3. CAMPO DE APLICACION

3.1 Este procedimiento cubre los siguientes productos de fabricación nacional, ensamblados a partir de conjuntos de CKD o importados que se comercialicen en la República del Ecuador:

3.1.1 Refrigeradores con o sin escarcha.

3.1.2 Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura y con o sin compartimiento de enfriamiento.

3.1.3 Refrigeradores congeladores.

3.1.4 Congeladores con escarcha y sin escarcha.

3.2 Este procedimiento se aplicará cuando no se haya cumplido con lo establecido en la Resolución No. 10-2009 del CONCAL, o cuando se requiera para control y vigilancia en el mercado.

4. DEFINICIONES

4.1 Para propósito de este procedimiento se aplican las siguientes definiciones:

4.1.1 *Auditoría.* Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

4.1.2 *Certificación.* Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

NOTA 1: La certificación de un sistema de gestión a veces también se denomina registro.

NOTA 2: La certificación es aplicable a todos los objetos de evaluación de la conformidad, excepto a los propios organismos de evaluación de la conformidad, a los que es aplicable la acreditación.

4.1.3 *Conformidad.* Cumplimiento de un requisito.

4.1.4 *Conjunto CKD.* Partes y piezas que una vez ensambladas forman productos terminados.

4.1.5 *Ensayo/prueba*. Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo a un procedimiento.

4.1.6 *Evaluación de la conformidad*. Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

NOTA 3: El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como, el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

NOTA 4: La expresión "objeto de evaluación de la conformidad" u "objeto" se utiliza para abarcar el material, producto, instalación, proceso, sistema, persona u organismo particular al que se aplica la evaluación de la conformidad. Un servicio está cubierto por la definición de producto.

4.1.7 *Familia de producto*. Conjunto de productos de un mismo fabricante, que poseen características similares de diseño, materiales, fabricación, funcionamiento, uso y tipo de energía, que almacenan, transportan, transforman o utilizan para su funcionamiento.

4.1.7.1 Todos los productos de una misma familia poseen idénticas característica o valores en los siguientes parámetros de volúmenes útiles de los compartimentos, masa neta y tipo de aislamiento térmico, motocompresor/es, diámetros y largos de capilares, condensadores y evaporadores, y tipo de refrigerante.

4.1.8 *Inspección directa*. Análisis de las partes y piezas del producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos.

4.1.9 *Muestreo*. Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

4.1.10 *Organismo de evaluación de la conformidad*. Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.

NOTA 5: Un organismo de acreditación no es un organismo de evaluación de la conformidad.

4.1.11 *Reconocimiento*. Admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad proporcionado por otra persona o por otro organismo.

4.1.12 *Vigilancia*. Repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

5. REQUISITOS Y/O METODOS DE ENSAYO

TABLA 1. Refrigeradores

CARACTERISTICA	Requisitos establecidos en RTE INEN 009	Requisitos establecidos en NTE INEN 2 206	Método de ensayo establecido en NTE INEN 2 206	Clasificación de defectos
Ausencia de olor y sabor	6.1	6.1.1.2 b)	8.13	Crítico
Resistencia a reacción química de materiales	6.2	6.1.1.2 c)	Inspección directa	Critico
Resistencia a acción de humedad y corrosión de materiales, partes y componentes metálicos	6.3	6.1.1.2 e) y f)	NTE INEN 1 173	Mayor
Resistencia de acabados superficiales, partes y componentes	6.4	6.1.1.2 d)	Inspección directa	Mayor
Aislamiento térmico y hermeticidad	6.5	6.1.1.3	8.3 y 8.8	Crítico
Refrigerante	6.6	6.1.1.2 a) 6.1.1.3 a)	Inspección directa	Crítico
Alteración de partes y componentes	6.7		Inspección directa	Mayor
Reguladores de control de temperatura	6.8	6.1.1.7 d)	Inspección directa	Menor
Superficies de intercambiadores de calor	6.9	6.1.1.7 c1)	Inspección directa	Mayor
Construcción	6.10		Inspección directa	Mayor
Protección de componentes y partes	6.11		Inspección directa	Mayor
Disposición del agua descongelada	6.12	6.1.1.6	Inspección directa	Mayor
Puertas, tapas y resistencia de bisagras y manijas	6.13	6.1.1.4	8.5 y 8.4	Crítico
Resistencia mecánica de parrillas, recipientes y componentes	6.14	6.1.1.5	8.6	Mayor
Sistema de refrigeración	6.15	6.1.1.7	Inspección directa	Mayor
Volúmenes y áreas	6.15	6.1.2.1	8.1	Crítico
Temperaturas de almacenamiento	6.15	6.1.2.2 a)	8.7	Crítico
Capacidad de congelación	6.15	6.1.2.2 b)	8.11	Mayor
Capacidad de fabricación de hielo	6.15	6.1.2.2 c)	8.12	Mayor
Consumo de energía	6.15	6.1.2.2 d)	8.9	Crítico
Tiempo de elevación de la temperatura	6.15	6.1.2.2 e)	8.10	Mayor
Manual de instrucciones	6.16	6.2.1	Inspección directa	Crítico

TABLA 2. Congeladores

CARACTERISTICA	RTE INEN 009	NTE INEN 2 297	NTE INEN 2 206	Método de ensayo	Clasificación de defectos
Ausencia de olor y sabor	6.1		6.1.1.2 b)	8.13 (NTE INEN 2 206)	Crítico
Resistencia a reacción química de materiales	6.2	6.1.1.2 a)		Inspección directa	Crítico
Resistencia a acción de humedad y corrosión de materiales, partes y componentes metálicos	6.3	6.1.1.2 c) y d)		NTE INEN 1 173	Mayor

CARACTERISTICA	RTE INEN 009	NTE INEN 2 297	NTE INEN 2 206	Método de ensayo	Clasificación de defectos
Resistencia de acabados superficiales, partes y componentes	6.4	6.1.1.2 b)		Inspección directa	Mayor
Aislamiento térmico y hermeticidad	6.5	6.1.1.3		8.3 (NTE INEN 2 206) 8.8 (NTE INEN 2 206)	Crítico
Refrigerante	6.6		6.1.1.2 a) 6.1.1.3 a)	Inspección directa	Crítico
Alteración de partes y componentes	6.7			Inspección directa	Mayor
Reguladores de control de temperatura	6.8		6.1.1.7 d)	Inspección directa	Menor
Superficies de intercambiadores de calor	6.9	6.1.1.6 c.1)		Inspección directa	Mayor
Construcción	6.10			Inspección directa	Mayor
Protección de componentes y partes	6.11			Inspección directa	Mayor
Disposición del agua descongelada	6.12		6.1.1.6	Inspección directa	
Puertas, tapas y resistencia de bisagras y manijas	6.13	6.1.1.4		8.5 (NTE INEN 2 206) y 8.4 (NTE INEN 2 206)	Crítico
Resistencia mecánica de parrillas y recipientes	6.14	6.1.1.5		8.6 (NTE INEN 2 297)	Mayor
Sistema de refrigeración	6.15	6.1.1.6		Inspección directa	Mayor
Volúmenes y áreas	6.15	6.1.2.1		8.1 NTE INEN 2 297	Crítico
Temperaturas de almacenamiento	6.15	6.1.2.2 a)		8.7 (NTE INEN 2 297)	Crítico
Capacidad de congelación	6.15	6.1.2.2 b)		8.11 (NTE INEN 2 297)	Crítico
Capacidad de fabricación de hielo	6.15		6.1.2.2 c)	8.12 (NTE INEN 2 206)	Mayor
Consumo de energía	6.15	6.1.2.2 c)		8.9 (NTE INEN 2 297)	Crítico
Tiempo de elevación de la temperatura	6.15		6.1.2.2 e)	8.10 (NTE INEN 2 206)	Crítico
Manual de instrucciones	6.16	6.2.1		Inspección directa	Crítico

TABLA 3. Eficiencia energética

CARACTERISTICA	RTE INEN 035	Método de ensayo	Clasificación de defectos
Consumo de energía	4.1.1	8.9 de la NTE INEN 2 206 y 8.9 de la NTE INEN 2 297	Crítico
Determinación de volúmenes	4.1.2	8.1.2 de la NTE INEN 2 206 y 8.1.2 de la NTE INEN 2 297	Crítico
Determinación del rango a etiquetar (Clasificación)	4.1.4 y 4.1.1		Crítico
Rotulado	5		Crítico

6. MODELOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

6.1 Certificación de tipo, ensayos / pruebas y vigilancia en el mercado (M7 + M2)

6.1.1 *Certificación de tipo*. Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores, en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores, del presente procedimiento.

6.1.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación*. Se considerará para la extracción de las muestras, los modelos o tipos más representativos de una familia tomando en cuenta la complejidad de fabricación, volumen de venta u otros aspectos de carácter técnico:

a) Hasta 5 modelos o tipos = 1 unidad del modelo o tipo más representativo;

b) Hasta 10 modelos o tipos = 2 unidades de modelos o tipos más representativos; y,

c) Más de 10 modelos o tipos = 3 unidades de modelos o tipos más representativos.

6.1.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores, en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.1.2 *Ensayos/pruebas*. Previo a la comercialización y con el certificado de tipo, se debe efectuar al primer lote, como mínimo los ensayos establecidos en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, de las tablas 1 y 2 del presente procedimiento y aquellos establecidos en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores.

6.1.2.1 Una vez verificado el cumplimiento con estos requisitos, el organismo de certificación, emitirá el certificado correspondiente cuya vigencia será por un año.

6.1.3 *Vigilancia en el mercado.* Para verificar que el producto en el mercado cumple con los requisitos establecidos, se deberá por lo menos con una frecuencia anual realizar los ensayos de la tabla 1 para refrigeradores, de la tabla 2 para congeladores y de la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores.

6.1.4 *Tamaño de la muestra y nivel de aceptación*

6.1.4.1 El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la siguiente tabla y se aplicará para 7.1.2 y 7.1.3.

TABLA 4. T amaño de muestra y nivel de aceptación

Letra Clave	Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Plan de muestreo para inspección simplificada (reducida) AQL = 4 %	
			Acepta (Ac)	Rechaza (Re)
A	2 - 50	2	0	1
B	51 - 500	2	0	1
C	501 en adelante	2	0	1

6.1.4.2 Para determinar el tamaño de muestra y nivel de aceptación para verificar el cumplimiento con el requisito de eficiencia energética se debe considerar lo siguiente:

a) Considerando un lote de 8 artefactos por familia como mínimo, se tomará una muestra de cuatro artefactos al azar;

b) De los 4 artefactos seleccionados se determinan en uno de ellos el consumo de energía, si el resultado obtenido no supera en más de un 15% el consumo nominal, se aceptará el consumo de energía declarado por el solicitante;

c) Si el resultado del consumo de energía supera esta disposición se determinará el consumo de energía en los tres artefactos restantes; y,

d) Si la media aritmética de los valores de consumo de energía de los tres artefactos no supera el 10% del consumo nominal se acepta el valor declarado en la etiqueta de consumo de energía caso contrario se rechaza lo declarado.

6.1.4.3 En caso de rechazo de la muestra, se debe informar a las autoridades pertinentes en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de producido el rechazo.

6.2 Certificado de tipo, ensayos / pruebas y vigilancia en muestras tomadas en fábrica, en el mercado o en ambos (m7, m4)

6.2.1 *Certificado de tipo.* Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores, en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.2.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación.* Se considerará para la extracción de las muestras, los modelos o tipos más representativos de una familia tomando en cuenta la complejidad de fabricación, volumen de venta u otros aspectos de carácter técnico:

a) Hasta 5 modelos o tipos = 1 unidad del modelo o tipo más representativo;

b) Hasta 10 modelos o tipos = 2 unidades de modelos o tipos más representativos; y,

c) Más de 10 modelos o tipos = 3 unidades de modelos o tipos más representativos.

6.2.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores y en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente Procedimiento.

6.2.2 *Ensayos/pruebas.* Previo a la comercialización y con el certificado de tipo, se debe efectuar al primer lote, como mínimo los ensayos establecidos en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, de las tablas 1 y 2 y aquellos establecidos en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.2.2.1 Una vez verificado el cumplimiento con estos requisitos, el organismo de certificación de producto, emitirá el certificado correspondiente cuya vigencia será por un año.

6.2.3 *Vigilancia en muestras en fábrica.* Para la verificación en la fábrica de que el producto aprobado inicialmente cumple con los requisitos establecidos, se debe efectuar como mínimo los ensayos establecidos en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, de las tablas 1 y 2 y aquellos establecidos en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.2.4 *Vigilancia en muestras tomadas en el mercado.* Para verificar que el producto en el mercado cumple con los requisitos establecidos, se debe por lo menos con una frecuencia anual realizar como mínimo los ensayos establecidos en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, de las tablas 1 y 2, y aquellos establecidos en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.2.5 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

6.2.5.1 El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la siguiente tabla y se aplicará para 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4.

Letra Clave	Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Plan de muestreo para inspección simplificada (reducida) AQL = 4 %	
			Acepta (Ac)	Rechaza (Re)
A	2 - 50	2	0	1
B	51 - 500	2	0	1
C	501 en adelante	2	0	1

6.2.5.2 Para determinar el tamaño de muestra y nivel de aceptación para verificar el cumplimiento con el requisito de eficiencia energética se debe considerar lo siguiente:

a) Considerando un lote de 8 artefactos por familia como mínimo, se tomará una muestra de cuatro artefactos al azar;

b) De los 4 artefactos seleccionados se determinan en uno de ellos el consumo de energía, si el resultado obtenido no supera en más de un 15% el consumo nominal, se aceptará el consumo de energía declarado por el solicitante;

c) Si el resultado del consumo de energía supera esta disposición se determinará el consumo de energía en los tres artefactos restantes;

d) Si la media aritmética de los valores de consumo de energía de los tres artefactos no supera el 10% del consumo nominal se acepta el valor declarado caso contrario se rechaza lo declarado; y,

e) En caso de rechazo de la muestra, se debe informar a las autoridades pertinentes en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de producido el rechazo.

6.3 Ensayo de tipo, ensayos/pruebas, vigilancia en muestras en fábrica, en el mercado o en ambas y auditorías del sistema de calidad del fabricante (m7 + m10 (m5))

6.3.1 *Ensayo de tipo.* Para la certificación de tipo, antes de la comercialización, se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores y en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.3.1.1 *Tamaño de la muestra y criterio de aceptación*. Se considerará para la extracción de las muestras, los modelos o tipos más representativos de una familia tomando en cuenta la complejidad de fabricación, volumen de venta u otros aspectos de carácter técnico:

a) Hasta 5 modelos o tipos = 1 unidad del modelo o tipo más representativo;

b) Hasta 10 modelos o tipos = 2 unidades de modelos o tipos más representativos; y,

c) Más de 10 modelos o tipos = 3 unidades de modelos o tipos más representativos.

6.3.1.2 La muestra debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores y en la tabla 2 para congeladores y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.3.2 *Ensayos/pruebas.* Previo a la comercialización y con el certificado de tipo, se debe efectuar al primer lote, como mínimo los ensayos establecidos en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.6, 6.9, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, de las tablas 1 y 2 y aquellos establecidos en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores del presente procedimiento.

6.3.2.1 Una vez verificado el cumplimiento con estos requisitos, el organismo de certificación de producto, emitirá el certificado correspondiente cuya vigencia será por un año.

6.3.3 *Vigilancia en muestras en fábrica, en el mercado o en ambas y auditoría del sistema de calidad.* La verificación del cumplimiento del producto que se enmarque en este sistema de evaluación de la conformidad, se realiza de acuerdo a las disposiciones establecidas en el procedimiento para la utilización del Sello de Calidad.

6.4 Certificación por lotes (M8)

6.4.1 *Aprobación de lotes.* Para la aprobación de lote se debe efectuar todos los ensayos establecidos en la tabla 1 para refrigeradores y en la tabla 2 para congeladores, y en la tabla 3 tanto para refrigeradores como congeladores.

6.4.2 Tamaño de la muestra y criterio de aceptación

6.4.2.1 Los planes de muestreo especificados a continuación, se basan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 2859-1. "Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote", de acuerdo a lo siguiente:

a) Nivel de Inspección: Nivel General de Inspección I;

b) Plan de muestreo: Simple para inspección normal; y,

c) Nivel de Calidad Aceptable: 2,5.

6.4.2.2 Para determinar el tamaño de muestra y nivel de aceptación para verificar el cumplimiento con el requisito de eficiencia energética se debe considerar lo siguiente:

a) Considerando un lote de 8 artefactos por familia como mínimo, se toma una muestra de cuatro artefactos al azar;

b) De los 4 artefactos seleccionados se determinan en uno de ellos el consumo de energía, si el resultado obtenido no supera en más de un 15% el consumo nominal, se aceptará el consumo de energía declarado por el solicitante;

c) Si el resultado del consumo de energía supera esta disposición se determinará el consumo de energía en los tres artefactos restantes; y,

d) Si la media aritmética de los valores de consumo de energía de los tres artefactos no supera el 10% del consumo nominal se acepta el valor declarado caso contrario se rechaza lo declarado.

6.4.2.3 En caso de que la muestra ensayada no cumple con los requisitos establecidos se rechazará el lote amparado por dicha muestra y deberá enviar una copia del informe de rechazo a las autoridades competentes.

7. ROTULADO

7.1 Independientemente del modelo de evaluación de la conformidad aplicado para la emisión del certificado de aprobación, el Organismo de Evaluación de la Conformidad debe verificar el cumplimiento del producto con lo que establece el numeral 7 "Rotulado" del RTE INEN 009 y el numeral 5 del RTE INEN 035.

8. REVISION Y ACTUALIZACION

8.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este procedimiento, el Instituto Ecuatoriano de Normalización lo revisará en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, en conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009-2009 del CONCAL.

ARTICULO 2° Este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 16 de agosto del 2010.

No. NAC-DGERCGC10-00494

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos legales;

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone reiteradamente que las declaraciones de impuestos pueden efectuarse utilizando formularios o cualquier medio, siempre y cuando la Administración Tributaria establezca la forma y contenido del mismo;

Que en acatamiento y aplicación de las disposiciones tributarias vigentes, el Servicio de Rentas Internas expidió las resoluciones No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, que establece las normas para la declaración y pago de obligaciones tributarias a través de la internet; y, No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003, que contiene las normas y las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por la internet;

Que según lo señala el artículo 14 de la Resolución No. NAC-0010, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de establecer nuevas condiciones para la declaración de obligaciones tributarias por la internet, las mismas que se entenderán conocidas por todos los sujetos pasivos que utilicen este medio;

Que es pertinente adecuar las disposiciones expedidas por esta Administración Tributaria, a los avances tecnológicos;

Que es conveniente normar el buen uso de las claves de usuario para la declaración de obligaciones tributarias por la internet; y,

En ejercicio sus facultades,

Resuelve:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES No. 1065, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 734 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2002; y, No. NAC-0010, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 9 DE 28 DE ENERO DEL 2003.

Art. 1.- Al final del artículo 3 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, agréguese el siguiente inciso:

"El Servicio de Rentas Internas podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en la Internet, cuando sea evidente el uso indebido de los mismos.".

Art. 2.- Agréguese al final del artículo 4 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el sujeto pasivo podrá también ser notificado en "TU PORTAL", de la página WEB del Servicio de Rentas Internas, mediante notificación electrónica, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.".

Art. 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, por el siguiente:

"El SRI realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea sobre las declaraciones y anexos enviados a través de la Internet, siendo su facultad el rechazar tal información en caso de que las declaraciones contengan errores.".

Art. 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 7 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, por el siguiente:

"En caso de existir convenio de débito, entre el sujeto pasivo y el SRI, para el pago de las obligaciones tributarias a través de las instituciones financieras que mantienen un convenio especial de recaudación con el SRI, se indicará al sujeto pasivo a través del CEP, la cuenta y la fecha a partir de la cual se realizará el débito. De igual forma para los casos en que no exista un convenio de débito, el CEP indicará la fecha máxima en la que el sujeto pasivo tiene que efectuar el pago.".

Art. 5.- En el artículo 8 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, incorpórese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

"El sujeto pasivo podrá realizar el pago total de sus obligaciones tributarias en efectivo u otras formas de pago que las instituciones financieras pongan a consideración de sus clientes; o, con notas de crédito, conforme las disposiciones legales vigentes."; y,

b) Sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

"En el caso de que el sujeto pasivo decida realizar sus pagos en las instituciones financieras que mantienen convenio con el SRI, podrá hacerlo hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.".

c) En el cuarto inciso, a continuación de la palabra "crédito", incorpórese *"cartulares" y elimínese las palabras "o compensaciones".*

Art. 6.- En el artículo 10 de la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre del 2002, incorpórese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

"En caso de que el sujeto pasivo decidiera cancelar sus declaraciones a través de una autorización de débito automático, este entregará en cualquiera de las direcciones regionales o provinciales del SRI, con al menos tres días de anticipación a la fecha máxima para la presentación de sus declaraciones, el respectivo formulario de autorización de débito automático de cuenta corriente o de ahorros, debidamente firmado por el sujeto pasivo (representante legal para el caso de sociedades). La validez de dicho formulario será verificada por el SRI y la institución financiera correspondiente."; y,

b) Sustitúyase el inciso final por el siguiente:

"Los débitos que se realicen de las cuentas del sujeto pasivo, podrán efectuarse hasta el siguiente día hábil, al señalado como fecha de vencimiento de la declaración. Si la institución financiera confirma, mediante la notificación o aviso correspondiente, que el sujeto pasivo no cuenta con los fondos suficientes para cubrir el valor total de la declaración, se considerará a la declaración como no pagada y entrará al proceso normal de cobranza.".

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 del 28 de enero del 2003, por el siguiente:

"Art. 4.- Tecnología Aplicada.- *La tecnología usada por el Servicio de Rentas Internas garantizará la individualidad, seguridad e integridad de la información comunicada por el sujeto pasivo.*

Conforme a los principios de simplicidad administrativa, seguridad en el manejo de la información y neutralidad tecnológica, la seguridad de las transacciones realizadas y servicios prestados a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas se garantizará mediante la clave de usuario del contribuyente y de su uso se derivarán todas las responsabilidades legales, de conformidad con la ley.

Las partes acordarán que por el estado de la tecnología, el uso del sistema informático para la presentación de declaraciones por medios electrónicos será por la Internet, pero que en caso de encontrarse a disposición de la Administración Tributaria o de los sujetos pasivos nuevas tecnologías o redes electrónicas, estas se entienden incorporadas al sistema, siempre que sean autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.".

Art. 8.- Agréguese a continuación del artículo 14 de la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 del 28 de enero del 2003, el siguiente artículo:

"Art. (...).- Política para evitar el mal uso de claves.- *El Servicio de Rentas Internas podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en la Internet, cuando se evidencie un mal uso de estos por parte del titular o de su representante. En este caso, el sujeto pasivo o su representante podrán solicitar la reactivación de los servicios suspendidos; sin embargo, el Servicio de Rentas Internas, luego del análisis del comportamiento del sujeto pasivo, definirá la pertinencia del reestablecimiento de los servicios suspendidos.*

La suspensión será informada oportunamente a través de los medios estipulados en el "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos".

La suspensión de los servicios electrónicos, no exime del cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales del contribuyente. En este sentido, el sujeto pasivo deberá realizar sus declaraciones en los otros medios determinados por las leyes tributarias y sus respectivos reglamentos, en la forma y plazos establecidos.".

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de agosto del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución expedida el 26 de agosto del 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre del 2009, dispuso que hasta que sean designados y entren en funciones los jueces de garantías penitenciarias, seguirá correspondiendo al Director Nacional de Rehabilitación Social el otorgamiento de las rebajas de penas para las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, que tengan derecho a las reducciones de hasta ciento ochenta días por cada año, por haber sido privados de su libertad hasta el 28 de septiembre del 2001; y con posterioridad a esta fecha se aplicará la reducción de penas por ciento ochenta días automáticos por cada quinquenio, debiendo para el efecto, el referido funcionario informar a los jueces de los tribunales de garantías penales, para que se emita la correspondiente boleta de excarcelación;

Que en la misma Resolución se expresa que, en cuanto a las personas privadas de la libertad desde el 22 de julio del 2008 y que se acojan a la posibilidad de la rebaja de reducción de sus penas de hasta el 50% por méritos, excepto en los delitos de plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los competentes serán los jueces de los tribunales de garantías penales previo los informes concedidos por los directores de los Centros de Rehabilitación Social;

Que el Comité Nacional de Personas Privadas de la Libertad ha presentado a la Corte Nacional de Justicia, un petitorio para que se aclare la Resolución que expidiéramos el 26 de agosto del 2009, mismo que para su procedencia, ha sido acogido por el Juez Nacional Dr. Hernán Ulloa Parada y en el que, solicitan la aplicación de los principios de igualdad ante la ley y el in dubio pro reo, en todos los trámites de rebajas de penas;

Que en efecto, el artículo 32 de la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, atinente a la rebaja de penas por el sistema de méritos de "hasta un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido", no hace distingo de ninguna naturaleza en cuanto se refiere a la fecha de la detención;

Que el principio universal del in dubio pro reo se encuentra incorporado en el Sistema Internacional de Derechos Humanos así como en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, y en los artículos 2 tanto del Código Penal como de Procedimiento Penal; y el de igualdad ante la ley, en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República;

Que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante Resolución tomada el 4 de junio del 2010 reformó el Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penal por el Sistema de Méritos, disponiendo que los Directores de los Centros de Rehabilitación Social

remitirán el expediente con los requisitos necesarios para la concesión de la rebaja de penas por méritos a la COMISION TECNICA UNICA de ese organismo, para que emita su informe previo a la resolución del juez competente;

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Resuelve:

1.- ACLARAR que la rebaja de las penas, por el sistema de méritos, hasta un máximo del 50%, es aplicable para todas las personas privadas de su libertad que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, Reformado.

2.- Que para la rebaja de penas, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento expedido por el Consejo de Rehabilitación Social, el 4 de junio del 2010.

3.- Que hasta cuando se nombre a los jueces de garantías penitenciarias, los competentes para la ejecución de la rebaja de penas, serán los jueces de los tribunales de garantías penales.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. José Swing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Quiro Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Conjuez permanente.

f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaño, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gerardo Morales Suárez, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZON: Siento como tal que las cuatro fojas numeradas y selladas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en los Libros de Actas y Resoluciones de este Tribunal, obtenidas de la Resolución ampliatoria adoptada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el veinticinco de agosto de dos mil diez, sobre la rebaja de penas.- Quito, a 30 de agosto del 2010.- Certifico.-

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General Corte Nacional de Justicia.

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que han surgido dudas en los Jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, respecto de la competencia para conocer algunos de los asuntos previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, fundamentalmente en el artículo 271 de dicho cuerpo legal

Que los asuntos a que se refiere dicha disposición legal se refieren principalmente a controversias derivadas de actos, contratos y hechos provenientes de la administración pública

Que el artículo 173 de la Constitución de la República consagra el principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos, en virtud del cual las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por autoridades e instituciones del Estado, distintas de las que ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, constituyen actos de la Administración Pública, impugnables ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; principio reconocido también el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que además, en la Disposición Reformatoria 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se reforma la Ley de Caminos, publicada en el Registro Oficial 285 de 7 de julio de 1964, asignando la competencia para conocer las impugnaciones que se realicen a las resoluciones del Director General de Obras Públicas o la entidad encargada del camino, a las juezas y jueces de lo contencioso administrativo.

Que las antedichas competencias, son atribuidas de manera privativa a las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Corte Provinciales, por lo que no pueden ser asumidas por ningún Juzgado o Tribunal de la República ordinario o de una materia diferente a la contencioso administrativa.

Que actualmente no están aún integradas las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, actuando en su lugar los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, y si bien la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial establece *que "Los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este Código hasta que el nuevo Consejo del la Judicatura integre las respectivas salas de las Cortes Provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código",* la aplicación textual de esta norma, interpretada aisladamente, supondría que actualmente no existen órganos judiciales competentes para asumir las atribuciones privativas asignadas por el Código Orgánico de la Función Judicial a esas judicaturas, lo que implicaría denegación de justicia y violentaría el artículo 75 de la Constitución de la República, que consagra que *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión…"*

Que el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla el principio constitucional de tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, y ordena expresamente que para garantizar este principio y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Que el artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligación de los jueces de aplicar la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en caso de duda, en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no pudiéndose sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades; y al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que a su vez el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligatoriedad de administrar justicia por parte de los jueces en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, no pudiendo excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, disponiendo además que *"los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia"*.

Que el artículo 76 de la Constitución de la República, ordena que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: …7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: …m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"*, es decir se establece el derecho de las personas para impugnar las decisiones jurisdiccionales ante un superior jerárquico de la Función Judicial.

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Artículo 1.- Hasta que se conformen las Salas especializadas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, los actuales Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo tienen competencia para tramitar y resolver todos los asuntos previstos en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Hasta que se conformen las Salas especializadas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, las impugnaciones que se realicen a las resoluciones del Director General de Obras Públicas o la entidad encargada del camino, serán conocidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde está ubicado el camino público o el terreno.

Respecto de los juicios de caminos que actualmente se encuentran con recurso de apelación en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y a fin de precautelar el derecho constitucional previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, deberán ser remitidos al respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que continúe con la sustanciación y emita la resolución correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Presidente.

f.) Dr. Carlos Ramírez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. Carlos Espinosa Segovia, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Juez Nacional.

f.) Dr. Alonso Flores Heredia, Juez Nacional.

f.) Dr. Gastón Ríos Vera, Juez Nacional.

f.) Dr. Manuel Yépez Andrade, Juez Nacional.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón Juez Nacional.

f.) Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Juez Nacional.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Juez Nacional.

f.) Dr. Jorge Pallares Rivera, Juez Nacional.

f.) Dr. Galo Martínez Pinto, Juez Nacional.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Juez Nacional.

f.) Dr. José Swing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Quiroz Erazo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Felipe Granda Aguilar, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gustavo Durango Vela, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Clotario Salinas Montaño, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Gerardo Morales Suárez, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

RAZON: Siento como que las cinco fojas numeradas y selladas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en los Libros de Actas y Resoluciones de este Tribunal, obtenidas de la Resolución adoptada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el veinticinco de agosto del dos mil diez, sobre la competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.- Quito, a 30 de agosto del 2010.

Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General Nacional de Justicia.

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, es función primordial de los municipios la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario establecer las funciones y responsabilidades específicas que debe realizar el personal, que trabaja en la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas, para brindar un servicio adecuado a la colectividad paltense; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PALTAS "UMAPAP".

ARTICULO UNO.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas "UMAPAP".

ARTICULO DOS.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas "UMAPAP", funcionará como dependencia administrativa directa del Alcalde y podrá modificarse con aprobación del Concejo Cantonal, de acuerdo a las necesidades institucionales, para lo cual tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Planificar la provisión de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Catacocha; parroquias y barrios del cantón Paltas;

b) Reglamentar su uso y tomar las acciones necesarias para asegurar el abastecimiento y distribución de agua de buena calidad y en cantidad suficiente para el consumo humano;

c) Estudiar, elaborar proyectos y propuestas de financiamiento de obras para la producción y distribución de agua potable y alcantarillado;

d) Diseñar y construir por administración directa, contrato, concesión o participación mejores obras para la producción y distribución del agua potable y alcantarillado, previa la autorización respectiva;

e) Administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado;

f) Realizar estudios de factibilidad financiera y tarifa para lograr las fuentes de financiamiento que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal previa la autorización respectiva;

g) Ejecutar las tasas, tarifas, derechos, multas y otras sanciones en los términos que en la Ordenanza para el servicio de agua y alcantarillado en el cantón Paltas prevé;

h) Facturar los servicios que presta, estableciendo categorías y factores influyentes;

i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los valores provenientes de la aplicación de tasas y tarifas, contribuciones creadas a favor de obras y servicios de agua potable y alcantarillado;

j) Implementar secciones adecuadas de control en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado;

k) Administrar los recursos humanos y materiales de este departamento municipal;

l) Facilitar la capacitación y formación de su personal;

m) Supervisar y realizar estudios, proyectos de nuevos sistemas como ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado y relacionada a esta área;

n) Supervisión, ejecución y/o fiscalización de las mejoras, aplicación de servicios de agua potable y alcantarillado sean estas por administración directa o contrato;

o) Además será el responsable de la operación y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de agua potable y alcantarillado del cantón;

p) Implementar con las secciones de información, instalación, lectura de medidores, registro - emisión de planillas;

q) Llevar un catastro actualizado de todos los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, con toda la información requerida;

r) Emitir mensualmente y en forma oportuna las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado; así como informe para la emisión de títulos de crédito por prestación de servicios y gastos de materiales; y,

s) Las demás funciones que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

ARTICULO TRES.- Para el cumplimiento de sus objetivos, esta unidad municipal, de manera básica estará integrado por:

1. Un Jefe de Agua Potable y Alcantarillado: debe ser un profesional de la ingeniería civil con experiencia en la operación, mantenimiento, construcción y fiscalización de obras sanitarias e hidráulicas y gestión de estos servicios.

2. Un técnico: Debe ser un profesional de la ingeniería civil o sanitario con experiencia en el área no menor de 2 años como asistente.

3. Un profesional en el área de control de calidad químico o afines para el Laboratorio.

4. Una Secretaria Contadora para la comercialización y facturación del servicio.

5. Personal de apoyo: Estará compuesto por personal capacitado en:

   - Operadores de estaciones de bombeos.
   - Lecturación y cortes de servicio.
   - Plomeros y albañiles.
   - Distribuidores de Agua.
   - Trabajadores para cuadrilla: para labores de mantenimiento, reparaciones, etc. de los componentes de agua potable así como la limpieza de los componentes de alcantarillado (pozos de revisión, sumideros).

Pudiendo de manera justificada, para objetivos específicos, incrementar su capacidad administrativa, técnica y operativa, previo la autorización correspondiente.

ARTICULO CUATRO.- Queda derogado.

ARTICULO CINCO.- Son funciones del Jefe de la UMAPAP:

a) Administrar y vigilar las distintas dependencias de la UMAPAP y coordinar con las unidades del Municipio que tengan relación;

b) Ejecutar las resoluciones y ordenanzas;

c) Autorizar gastos referentes al área de la UMAPAP hasta por la suma de USD 100,00; caja chica, que solo será destinados para ese departamento;

d) Formular una pro forma presupuestaria anual del departamento que deberá entregarse hasta el mes de agosto para conocimiento y tratamiento del Cabildo a través de Alcaldía;

e) Informar al Alcalde sobre las gestiones administrativas y técnicas;

f) Someter a conocimiento del Concejo Municipal los asuntos que le competen como ordenanzas, tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado y otras que tengan relación al área;

g) Solicitar, pedir, o cambiar al personal técnico, administrativo y jornaleros de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Jefatura y de conformidad con las disposiciones legales y vigentes;

h) Inspeccionar e informar sobre la pertinencia o no de factibilidades del servicio de agua potable y alcantarillado, agua potable para nuevas construcciones o de predios que se pretenda urbanizar, subdividir o lotizar; requisitos indispensables para continuar con los demás trámites; e,

i) Cumplir con los demás objetivos constantes en las leyes y ordenanzas.

ARTICULO SEIS.- Para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "UMAPAP", se financiará con recursos del Municipio, y con los ingresos generados por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, para lo cual, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación, la incidencia económica anual, por gastos de inversión, operación, mantenimiento y administrativos, que constarán en el presupuesto anual correspondiente.

ARTICULO SIETE.- Los funcionarios, técnicos y demás personal se nombrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal y/o demás leyes vigentes correspondientes.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Paltas-UMAPAP, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del viernes veintinueve de enero y martes nueve de febrero del año dos mil diez, respectivamente.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del Cantón Paltas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez, a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas-UMAPAP, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas-UMAPAP está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas-UMAPAP para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente reforma a la Ordenanza que crea la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Paltas-UMAPAP el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día martes veintitrés de febrero del año dos mil diez.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y la ley;

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades y organismos del sector público el establecimiento de fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, es indispensable contar con un reglamento que norme la utilización de los recursos financieros asignados a una caja chica, que facilite el normal funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS.

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica, tiene como objeto, el cubrir necesidades urgentes de carácter imprevisible, habilitando su pago en efectivo, ya que por su valor reducido no pueden ser atendidos con transferencias interbancarias.

Art. 2.- PROGRAMACION Y APERTURA.- La Dirección Financiera Municipal, previa autorización del señor Alcalde del cantón Paltas, fijará un fondo fijo de caja chica a la Secretaría General Municipal, UMAPAP, Bodega Municipal, Obras Públicas Municipales, y, Dirección de Gestión Ambiental para realizar pagos de menor cuantía y de acuerdo al límite fijado en el Art. 3 del presente reglamento. El Director Financiero Municipal, determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a la asignación presupuestaria correspondiente y saldo disponible.

Art. 3.- MONTO.- El monto entregado para el establecimiento de fondos de caja chica, responderá a la naturaleza de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y cada una de las dependencias que constan en el Art. 2 del presente reglamento, pero en ningún caso excederá de $ 100,00 (cien dólares americanos con 00/100). El valor máximo que se puede pagar con recursos de caja chica, no sobrepasará el 20% del total del fondo asignado.

Art. 4.- DEL RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FONDO.- De conformidad con el Art. 2 del Reglamento de Cauciones de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 15-CG, publicado en el R. O. 120 del 8 de julio del 2003, reformado mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nº 5, publicado en el Registro Oficial Nº 538 del 7 de marzo del 2005, deben presentar la correspondiente caución, los responsables de fondos de caja chica cuyo monto fijo sea mayor a $ 100,00 (cien dólares con 00/100).

Art. 5.- UTILIZACION DEL FONDO.- Los recursos del fondo de caja chica se utilizarán para cubrir obligaciones por la adquisición de bienes y servicios tales como:

- Adquisición y reparaciones pequeñas de oficina.
- Adquisición de suministros y materiales de baja cuantía.
- Arreglos y reparaciones menores de muebles, enseres y equipos de oficina.
- Adquisición de prensa escrita y registros oficiales.
- Adquisición de útiles de aseo y limpieza para arreglo de oficina.
- Envíos especiales de correspondencia y pago de fletes.
- Reproducción de documentos.
- Pago de servicios básicos.

Compras de artículos de cafetería para el consumo diario, refrigerios necesarios para sesiones, reuniones, seminarios, cursos, conferencias.

Art. 6.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- El funcionario responsable del manejo del fondo de caja chica, tiene la obligación de velar que se cumplan con las siguientes normas de control y su incumplimiento dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión.

a) No se incluirán facturas o planillas de pago que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el artículo 5 del presente reglamento;

b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario vales de caja chica, el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que recibe el dinero;

c) Las facturas, notas de venta, tickets de máquinas registradoras y demás documentos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta y retención vigente, según el caso, conforme al cuerpo normativo citado y por excepción; y,

d) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario resumen de caja chica, en el mismo se detallarán en orden numérico y cronológico, y se anexarán las facturas o recibos originales que respalden el egreso.

Art. 7.- REPOSICION DEL FONDO.- El funcionario designado para la administración de este fondo, deberá presentar obligatoriamente al Contador/a de la Municipalidad del Cantón Paltas, el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico y las facturas, comprobantes, recibos de ventas originales y demás documentos que prueben el gasto.

Por ninguna razón se presentarán fotocopias de los documentos probatorios, debiendo ser estos única y exclusivamente originales y cuyo monto y descripción corresponda efectivamente al valor declarado.

La reposición se realizará cuando se haya consumido por lo menos el 70% del monto establecido o por lo menos una vez al mes; reposición que por ningún motivo podrá exceder el monto establecido.

Se procederá a la reposición del fondo, cuando el resumen de caja chica sea revisado por el Contador/a responsable del control previo; toda solicitud de reposición se remitirá directamente al señor Alcalde del cantón Paltas, para su autorización y reposición, aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán al señor Alcalde del cantón, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado; y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

Art. 8.- FORMULARIOS.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- Formulario de resumen de caja chica.
- Formulario vale de caja chica.

En los formularios descritos se hará constar el valor en números y letras, el concepto, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que recibe el dinero.

Art. 9.- CONTROL DE FONDOS.- El Contador/a, verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica.

Art. 10.- DEROGADO.- Queda derogado expresamente el Reglamento para el manejo, custodia, registro y control de los fondos de caja chica y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Paltas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma al Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en la sesión ordinaria de Concejo del día miércoles veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez, a

las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma al Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, al un día del mes de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma al Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente reforma al Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente reforma al Reglamento para el manejo y administración de los fondos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día lunes uno de marzo del año dos mil diez.

f.) Alvaro Agila Hidalgo, Secretario General (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, en el Art. 3 numeral 5 dice: "Planificar del desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos, en el Art. 11, numeral 1 dice: "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; esas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Segundo, De los Derechos del Buen Vivir, Sección Octava, en el Art. 33 dice: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Título II, Del Gobierno Municipal, en su Capítulo III, de lo que está atribuido al Concejo, en el Art. 63 numeral 1 dice: "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad";

Que, es necesario regular el trabajo informal a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de nuestra ciudad de Paquisha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PAQUISHA.

Art. 1.- En la ciudad de Paquisha, todos los domingos de cada mes y durante todo el año; se desarrollará la feria libre de productos aptos para el consumo humano, como: productos agropecuarios, artesanales, manufacturados y comidas preparadas de la Costa, Sierra y Oriente, también habrá una sección de ventas de artículos tales como: zapatos, prendas de vestir, plásticos, bisutería, bazar y otros que no atenten contra las buenas costumbres y que sean permitidas por la ley.

Art. 2.- El lugar para el desarrollo de la feria será designado y adecuado por el Gobierno Municipal de Paquisha y sus espacios, serán administrados por la Comisaría Municipal. Dichos espacios serán entregados de acuerdo a la actividad que va a desarrollar durante la feria; el costo será el siguiente: para productos de primera necesidad como hortalizas, productos de abarrotes, productos agropecuarios de la zona y otros, quedan exentos del pago de impuesto alguno; los vendedores de artículos de vestir, zapatos, bisutería, etc., pagarán la cantidad de un dólar (1,00 USD); y, los vendedores de productos de línea blanca (artefactos eléctricos) pagarán la cantidad de diez dólares (10,00 USD).

Art. 3.- Se destinará únicamente un puesto por persona para que trabaje en la feria libre; quedando prohibido la entrega de otros puestos en la misma feria a su cónyuge o conviviente.

Art. 4.- La Comisaría Municipal, realizará un registro de los proveedores de los bienes y servicios de la feria libre, a fin de que se tomen en cuenta aspectos de pago del impuesto, disciplina, higiene e instrucciones afines.

Art. 5.- En el sitio de la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, esto para que el comprador se sienta satisfecho con el peso y la

calidad de los productos que se expenden en la sección de productos agropecuarios, en caso de detectarse alguna anormalidad, el perjudicado hará conocer del particular al Comisario Municipal o su delegado, para proceder a la clausura del puesto y de comprobarse la alteración de la balanza el decomiso de la misma.

Art. 6.- La comercialización de los productos en la feria libre comenzará a partir de las 05h00 y terminará a las 18h00 de cada domingo. En caso de incumplimiento por parte de los vendedores, el Comisario Municipal, será el encargado de hacer cumplir esta disposición, para lo cual contará inclusive con el auxilio de la Policía Nacional, y se aplicará una multa de diez dólares americanos (10 USD) e incluso el decomiso de la mercadería si fuere el caso.

Art. 7.- Por motivos de higiene, cada adjudicatario del puesto en la feria libre, a partir de las 17h30, tiene la obligación de dejar el espacio desocupado sin basura o desechos, y depositados en los recipientes que para el efecto serán colocados estratégicamente, esto con la finalidad de no incomodar a la vecindad con los malos olores y evitar una posible contaminación del medio ambiente. En caso de incumplimiento de este artículo, se procederá a sancionar con una multa de diez dólares (10,00 USD).

Art. 8.- Por ningún motivo se aceptará la presencia de vendedores en estado etílico en la feria libre, de observarse este particular, se procederá a su detención y el decomiso de la mercadería.

Art. 9.- La Comisaría Municipal es la única responsable de la organización, distribución, ejecución y desarrollo de la feria libre, para lo cual dotará de las carpas necesarias para que los vendedores estén cómodos y protegidos del sol y lluvia. Así mismo en caso de existir algún negocio ocasional de prendas de vestir, bisutería y otros, se les exigirá a estos que lo hagan con carpas similares, con la finalidad de no alterar el ornato de la ciudad; en caso de incumplimiento se aplicará la suspensión temporal del puesto de venta.

Art. 10.- Está prohibido el uso de altos parlantes, durante el desarrollo de la feria libre; en caso de incumplimiento de este artículo el infractor cancelará la multa de quince dólares americanos (15,00 USD); y, en caso de reincidencia, el decomiso de su alta voces. Los vendedores de CD, MP3, casettes, utilizarán equipos de sonido o similares utilizando un volumen moderado; en caso de exagerar los ruidos, igualmente serán sancionados con lo que estipula este artículo.

Art. 11.- En la sección de ventas de comidas preparadas, los expendedores tienen la obligación de poner en práctica los requisitos básicos en el manejo y manipuleo de alimentos y buena presentación higiénica de su lugar de trabajo, con el fin de cuidar la salud de los consumidores. Los expendedores y ayudantes deberán acreditar un certificado de salud, emitido por el Ministerio de Salud Pública; así mismo queda terminantemente prohibido en estos lugares de venta de comidas preparadas la presencia de niños lactantes y menores de seis años. En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, se aplicará la siguiente sanción: 1. Amonestación verbal. 2. Amonestación escrita. 3. Multa de diez dólares. 4. Suspensión temporal y en caso de reincidencia suspensión definitiva del local.

Art. 12.- Las carpas metálicas que para el efecto adquiera el Municipio de Paquisha, serán ubicadas por parte de la Comisaría de preferencia a las personas que vendan productos agropecuarios de nuestra zona.

Art. 13.- La Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento Financiero de la Municipalidad, hará el cobro de los impuestos a los vendedores de acuerdo a la presente ordenanza; para lo cual se elaborará tiques numerados y el Comisario Municipal o su delegado hará el cobro de dichos rubros e inmediatamente el depósito en Tesorería Municipal el día lunes subsiguiente.

Art. 14.- El Comisario Municipal conjuntamente con autoridades competentes como AGROCALIDAD, MSP; harán de manera periódica en la feria libre, la inspección de los productos de consumo humano, para determinar su calidad y aptitud; de esa manera garantizar la salud de la población en general. En caso de detectarse alguna anormalidad se procederá conforme lo señala la presente ordenanza.

Art. 15.- Por los primeros seis meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Municipalidad de Paquisha brindará el transporte con los vehículos oficiales y en caso de no tenerlos contratará los mismos, a fin de que todos los productores puedan transportar sus productos desde sus lugares habituales de producción o residencia, hasta la ciudad de Paquisha local donde funcionará la feria libre, el transporte será de ida y vuelta únicamente a quienes trasladen productos obtenidos en el cantón Paquisha.

Art. 16.- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Art. 17.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los quince días del mes de marzo del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal para el funcionamiento de las ferias libres en el cantón Paquisha fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 8 de marzo y 15 de marzo del 2010, en primero y segundo debate, respectivamente.

Paquisha, 16 de marzo del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la Ordenanza municipal para el

funcionamiento de las ferias libres en el cantón Paquisha, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 16 de marzo del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza municipal para el funcionamiento de las ferias libres en el cantón Paquisha.

f.) Sr. Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza municipal para el funcionamiento de las ferias libres en el cantón Paquisha el señor Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los dieciocho días del mes de marzo del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República dispone en su Art. 44 que el Estado, la sociedad y la familia, se encuentran obligados a promover en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, que garantice y asegure el ejercicio pleno de sus derechos, dándose prioridad a la atención del principio superior de su bienestar que prevalecerá sobre el interés de las demás personas dentro de la comunidad;

Que, el Art. 46 de la Constitución establece todos los procedimientos y medidas que debe adoptar el Estado Ecuatoriano en concordancia con las disposiciones que sobre esta materia contiene el Código de la Niñez y Adolescencia, que aseguren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para atención de su alimentación diaria, nutrición, salud y educación, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral y económica, erradicando el trabajo infantil, favoreciendo su integración social, protegiéndoles de todo tipo de violencia, y del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas y más substancias nocivas para la salud y su desarrollo;

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral, económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el Art. 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe el trabajo de niños y adolescentes en minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase, en actividades que implican la manipulación de substancias explosivas, tóxicas, peligrosas y nocivas para su desarrollo físico o mental y su salud o con maquinaría que lo expongan a ruidos que excedan los límites legales de tolerancia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 149, literal m), establece en materia de asistencia social, que la Municipalidad tiene entre sus funciones planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, programas sociales para la atención a las niñas, niños y adolescentes trabajadores con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados de la sociedad;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, y la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, los lineamientos nacionales de Política Pública, han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a las niñas, niños y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Estado Ecuatoriano;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que puedan ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, en caso de que la Municipalidad de Quinsaloma llegue a integrar o suscribir un convenio de mancomunidad con municipios que se encuentren en la zona de influencia de los servicios de depósito de basuras y desechos sólidos, se tomen en cuenta las disposiciones de la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA CANTONAL DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON QUINSALOMA.

Art. 1.- Objetivos, recursos y coordinación.- Movilizar los recursos municipales, técnicos, políticos y financieros para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes que laboran en esta actividad. Para el efecto los departamentos del área social, orientarán de manera

preferente sus planes, programas, proyectos y acciones, para la inclusión social, a este grupo de atención prioritaria, en coordinación y participación de las instituciones públicas y privadas (Ministerio de Trabajo y Empleo, MIES, INFA, DYA; PRONIÑO, UNICEF, etc.), que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón Quinsaloma, con el afán de mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

Art. 2.- Prohibiciones.- Se prohíbe terminantemente en el Municipio de Quinsaloma la incorporación de niños, niñas y adolescentes al Sistema de Recolección, Transporte, Disposición Final de Basura y Desechos Sólidos del cantón Quinsaloma; y el departamento encargado de su recolección vigilará el cumplimiento de esta disposición, para que los obreros municipales, el personal contratado, y/o empresa responsable del manejo de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del cantón no incorporaren a niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas a estas labores.

Art. 3.- Botadero.- Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes, al botadero municipal, para cuyo efecto el departamento correspondiente, procederá a colocar un letrero en el que se indique dicha prohibición de manera pública y visible; y, a notificar a todas las familias inmersas en la actividad del reciclado de desechos en el sitio destinado para basural, sobre esta disposición.

Art. 4.- Control y monitoreo.- Para el cumplimiento de la misma, el departamento encargado de la recolección, realizará el control y monitoreo de manera permanente en el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del cantón.

Art. 5.- Sanciones.- De existir desacato a esta disposición de la presente ordenanza, la Administración Municipal impondrá las siguientes sanciones para los responsables:

- Por primea vez, llamado de atención verbal.
- Reincidencia, notificación por escrito y una multa correspondiente al 5% de la remuneración unificada.
- Por tercera vez, suspensión de sus funciones, sin sueldo, por 20 días.
- Cuarta vez, sumario administrativo para su separación o destitución.

Art. 6.- Promoción.- La I. Municipalidad de Quinsaloma, dentro del plan de comunicación municipal procederá a implementar una línea comunicacional permanente de sensibilización ciudadana, y también en coordinación, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los 13 días del mes de mayo del 2010.

f.) Sr. Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria I. Concejo.

Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones realizadas el 6 de mayo y 13 de mayo del dos mil diez. Lo certifico.- Municipalidad del Cantón Quinsaloma, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria I. Concejo.

ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON QUINSALOMA.- Quinsaloma, 18 de mayo del dos mil diez. Publíquese en el Registro Oficial.

EJECUTESE

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma, el 18 de mayo del dos mil diez.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria I. Concejo.

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS

EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL

Se hace conocer al señor Wilson Guillermo Bailón Cerezo, que en esta Judicatura, previo el sorteo legal se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta.

ACTOR:	Washington David Cabrera, procurador judicial de Fayner Nathaly Saltos Cabrera.
DEMANDANDO:	Wilson Guillermo Bailón Cerezo.
JUICIO:	Especial - muerte presunta Nº 132 - 2009.
CUANTIA:	Indeterminada.
DOMICILIO JUDICIAL:	Casilla judicial Nº 65 Ab. Washington Cabrera.
SEGUNDO:	Los fundamentos de hecho y de derecho son los que a continuación sigue:

PETICION: Aproximadamente desde el año 1990 formó unión libre, estable y monogámica la señora Fayner Nathaly Saltos Cabrera, con el señor Wilson Guillermo Bailón Cerezo, por lo que constituyó una sociedad de hecho y es más procreó dos hijos de nombres Guillermo Daniel y Joel Danilson Bailón Saltos, nacidos el 9 de septiembre de 1992 y 16 de junio de 1998, respectivamente, aún menores de edad.

Wilson Guillermo Bailón Cerezo, ha venido perteneciendo a la Fuerza Aérea Ecuatoriana con el grado de Cabo Segundo por su calidad de Aerotécnico. Es el caso que el Cabo Wilson Guillermo Bailón Cerezo, a los 19 días del mes de diciembre de 1999 se encontraba comisionado en el Reparto del Ala de Combate Nº 23, mientras cumplía el horario de franco salía de casa del señor José Llumiquinga, acompañado del Cabo Fernando Zambrano y se dirigió hacia el lugar denominado "LA CHOZA", a orillas del río Aguarico, llegando a las 16h15, aproximadamente y se encontró con los siguientes Aerotécnicos Cbosp. Marín Félix, Cbos. Vivanco Marco, Cbos. Aguila Henry Cabascango Luis y Sldo. Guillén Galo, con quienes se saludaron contándoles que iban a cruzar el río a nado, a lo que el Cbop. Marín Félix replicó "Que si estaban locos, que no ven que el río está crecido y correntoso" y que supuestamente el Cbop. Wilson Guillermo Bailón Cerezo y Cbos. Fernando Zambrano, respondieron que no había ningún problema, que sabían nadar bien, dejando las ropas, encargadas al Cbop. Vivanco Marco quien les indicó que pediría una canoa lista por algún percance, a lo que contestaron (Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo y Cbos. Fernando Zambrano), que no era necesario ya que no era la primera vez que realizaban este tipo de actos, luego se lanzaron al río según lo informado por el Cbos. Fernando Zambrano, estando los dos en el agua llevaban un buen ritmo y cambiaban de estilo de nado cansarse menos y que habiendo cruzado aproximadamente el 10%, el Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, a unos 20 metros más o menos le grita al Cbos. Fernando Zambrano "espérame" y este le contesta "nada de espalda para que descanses" pero la corriente lo arrastró y el Cabo Fernando Zambrano por estar cerca de la orilla optó por llegar a tierra, acortar camino y lanzarse más abajo, a unos 100 metros se encontró unas señoras quienes preguntaron ¿si iban tras el señor? y le indicaron por donde había desaparecido. El Cabo Fernando Zambrano, corrió unos 20 metros más y nuevamente se lanzó al río tratando de toparlo se lanzaron al río.

Según lo informado por el Cbos. con los pies, después de 15 minutos aproximadamente no lo encontró, las señoras mencionadas anteriormente se ofrecieron a llevarlo en su bote, estando en el punto de origen es decir en el lugar denominado "LA CHOZA" informó de lo sucedido a sus compañeros.

Posteriormente, más o menos a eso de las 17h00 del mismo día y por disposición del superior Teniente Carlos Lema, se continúo con la búsqueda, que se suspendió por falta de logística a las 18h30, reanudándose el rastreo el día 20 de diciembre de 1999, el que fue infructuoso optando por hacer la denuncia de la desaparición del Aerotécnico Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, ante el Juez Primero de lo Penal de Sucumbíos y de esta manera se coordinó con el grupo de Fuerzas Especiales Nº 24 "RAYO" de la Fuerza Terrestre y la Prefectura de la provincia, para las labores de búsqueda del Aerotécnico Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, con resultados negativos considerándolo desaparecido. Para los presentes fundamentos de hecho me he basado en el informe suscrito por el Mayor Plto. Avc. Marco Madera Silva, Comandante del Ala de Combate Nº 31 Int., que se refiere al asunto: Parte militar desaparición Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, oficio Nº 005-CL-0-200 del 10 de enero del 2000, en Nueva Loja.

Por razón que no se encontró el cuerpo del presunto ahogado Aerotécnico Cbos. Wilson Bailón Cerezo, ignoro su paradero, pese a que se ha hecho lo posible por averiguarlo y habiendo transcurrido más de nueve años, en que desapareció desde el 19 de diciembre de 1999.

Los fundamentos de derechos se basan en lo dispuesto en los Arts. 71 del Código de Procedimiento Civil y Arts. 66 y 67 del Código Civil.

TERCERO: Se exige la declaración de presunción de muerte del Aerotécnico Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, a fin de que se conceda inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido que mantuvo hasta cuando se tuvo las últimas noticias de él. CUARTO: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. QUINTO: La especificación del trámite es especial y se establece en el Art. 66 del Código Civil previsto en el párrafo tercero, título segundo libro primero del Código Civil. SEXTO: Debe citarse al desaparecido Aerotécnico Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, conforme lo estipula el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que desconozco la individualidad de su paradero y lo hago bajo juramento.

DECLARACION BAJO JURAMENTO

En la ciudad de Nueva Loja, hoy día veinte y ocho de mayo del dos mil nueve, las nueve horas con quince minutos, ante el Dr. Luis Naranjo Jara, Juez encargado del Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbíos e infrascrita Secretaria del Juzgado que certifica, comparece el señor Washington David Cabrera Valencia, portador de la cédula de ciudadanía Nº 090526776-1, certificado de votación Nº 124-0095, en calidad de procurador judicial Fayner Natahali Saltos Cabrera, conforme el poder especial de procuración judicial adjunta a la demanda con el objeto de declarar bajo juramento que desconoce el domicilio o residencia de su cónyuge Wilson Guillermo Bailón Cerezo. Al efecto, juramentado que es legal y debida forma, previa la explicación de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: "Señor Juez, declaro bajo juramento que, pese a todos los esfuerzos y múltiples averiguaciones que ha realizado mi mandante le ha sido imposible determinar la residencia o domicilio de mi cónyuge señor Wilson Guillermo Bailón Cerezo". Leída que les es la presente acta, este, se afirma y ratifica en lo dicho y firma conjuntamente con el señor Juez y Secretaria del Juzgado que certifica.

Muerte presunta.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 5 de junio del 2009, las 16h00.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Juez encargado de este despacho. En lo principal y por cuanto la demanda y ampliación de la misma propuesta por Washington David Cabrera Valencia, apoderado especial de la señora Fayner Nathaly Saltos Cabrera, conforme el poder especial adjunto, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite especial, consecuentemente con la demanda y esta providencia cítese al demandado señor Aerotécnico Cbos. Wilson Guillermo Bailón Cerezo, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los diarios de mayor

circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil y en esta ciudad de Nueva Loja, así como en el Registro Oficial, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en la forma determinada por el inciso 2do. del Art. 67 del Código Civil, para lo cual la señora actuaria elabore los correspondientes extractos de prensa y oficio al Registro Oficial. Agréguese a los autos los documentos adjuntos, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente y la calidad en que comparece, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria titular del despacho.- Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Luis Naranjo Jara, Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, encargado. Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial en esta ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, para sus futuras notificaciones.

Nueva Loja, 9 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Fanny Jumbo Gómez, Secretaria.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

AVISO JUDICIAL

Al desaparecido ULBIO DIDIMO ZAMBRANO ESPINOZA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta signado con el No. 360-2010, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Elba Benecia Burgos.

DEMANDADO: Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza.

TRAMITE: Especial.

JUICIO: No. 360-2010.

CUANTIA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que con la partida de matrimonio que adjunta justifica estar casada con el señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, sean estos inmuebles o muebles. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo anunciado en los numerales 2, 4 y 5 del Art. 67 del mismo cuerpo legal ibídem, solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza, debiéndose declarar como día de la muerte presunta el 6 de octubre del año 1991.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Ab. Pedro Cortes Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha 15 de junio del 2010; las 09h00, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Ulbio Dídimo Zambrano Espinoza por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de esta localidad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarados en rebeldía.

Manta, junio 22 del 2010.

f.) Abg. Heraclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 28 DE LO CIVIL EXTRACTO-CITACION

Herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de expropiación No. 216-C-2007, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Carlos Vicente Rodríguez Vite, Mirian Esther de las Mercedes Rodríguez Vite, Sonia Alexandra Rodríguez Vite, Yuri Celena Rodríguez Vite, Blanca Graciela Vite Averos, Carlos Alberto Rodríguez O. Brien, Carlos Xavier Rodríguez O. Brien y María Adela Rodríguez O. Brien, como herederos conocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade, a sus herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: USD 92.798,45 (noventa y dos mil setecientos noventa y ocho, 45/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Jorge Luzarraga H., Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 11 de mayo del 2007; a las 08h31:09.

VISTOS: La demanda que antecede propuesta por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada, contra Carlos Vicente Rodríguez Vite, Mirian Esther de las Mercedes Rodríguez Vite, Sonia Alexandra Rodríguez Vite, Yuri Celena Rodríguez Vite, Blanca Graciela Vite Averos, Carlos Alberto Rodríguez O. Brien, Carlos Xavier Rodríguez O. Brien y María Adela Rodríguez O. Brien como herederos conocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade, por reunir los requisitos exigidos por la ley, se la admite a trámite especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que también se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, que asciende a la suma de USD 92.798,45 conforme consta de la fotocopia del comprobante de transferencia de fondos adjunto, se autoriza a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a la ocupación inmediata de un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 el que se encuentra dentro de los siguientes linderos y mensuras: Por el Norte, calle Simón Yaqui con 85,00 m, por el Sur, solares 12-19-22-20 con 27,00 - 87,00 m, por el Este, solar 14 - 15 con 50,00 m, por el Oeste, calle Juan del Valle con 59,00 m, medidas lineales que hacen una superficie de 5.500,00 m^2, ocupación inmediata que se ordena atento a lo señalado en el Art. 797 del Código Adjetivo Civil.- Se designa como perito avaluadora a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, la actuaria del despacho proceda a elaborar el extracto correspondiente, a fin de que se dé cumplimiento a lo prescrito en el Art. 784 del Código Procesal Civil.- Se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del señor Carlos Galo Rodríguez Andrade por el diario El Expreso.- Guayaquil 24 de mayo del 2007, a las 08h42:15.- **VISTOS:** Agréguese el escrito que antecede proveyendo lo solicitado y de una mejor revisión de autos se rectifica el auto inicial dictado con fecha 11 de mayo del 2007 a las 08h31:09 en el sentido que la demanda de expropiación planteada no es solo contra los herederos conocidos del señor Carlos Rodríguez Andrade sino también contra los herederos presuntos y desconocidos y a quienes se crean con derechos reales.- El avalúo del predio no es señalado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC) sino por la Dirección Municipal de Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR) y por último, la ocupación inmediata no es del sector, sino de la totalidad del predio identificado con el Código Catastral No. 200-0035-013 tal como lo señala en la demanda.- f) Ab. Jorge Luzarraga H., Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Guayaquil, 16 de junio del 2010.

f.) Ab. María Ramírez de Vallejo, Secretaria Juzgado 28° Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

(2da. publicación)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: CARLOS RIGOBERTO VERDUGO BARROS de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaración de muerte presunta.

ACTOR: Luis Mario Verdugo Landívar.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, 7 de junio del 2010.- Las 08h10. VISTOS: La demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido Carlos Rigoberto Verdugo Barros, propuesto por Luis Mario Verdugo Landivar, por reunir los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la autorización que se concede al abogado defensor y la casilla que se señala para notificaciones. Hágase saber. Dr. Mauricio Larriva González, Juez Cuarto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 9 de junio del 2010.

JUICIO NUMERO 249-10.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria, Juzgado IV Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)